



TARJETA EXPEDIDA EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL REAL DECRETO 875/2014, DE 10 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS TITULACIONES NÁUTICAS PARA EL GOBIERNO DE LAS EMBARCACIONES DE RECREO.

CERTIFICATE ISSUED UNDER THE PROVISIONS OF THE ROYAL DECREE 875/2014, APPROVED ON 10 OCTOBER, WHICH REGULATES THE CONDITIONS FOR THE OPERATION OF PLEASURE CRAFT.

PATRÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO

Radio-Operador de corto alcance de acuerdo a los requisitos de la Resolución de la UIT 343 (REV. CMR-12)
Short Range Radio-Operator in accordance with the provisions of ITU Resolution 343 (REV. CMR-12)

El Gobierno de España certifica que a _____, se le considera plenamente cualificado, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada legislación y sin más limitaciones que las que se indican a continuación, para el gobierno de embarcaciones de recreo y la operación de su estación radio
The Government of Spain certifies that _____ has been found duly qualified in accordance with the provisions of the above legislation, and has no limitations other than those stated above, for the operation of pleasure craft and radio stations aboard

Nombre completo: Full name:	_____	DNI / NIE / Pasaporte: ID / Passport:	_____
Fecha nacimiento: Date of birth:	30/06/1992	Nacionalidad: Nationality:	España
Dirección del titular: Holder's address:	_____		
Tarjeta Nº: Certificate Nº:	_____	Expedido por Issued by, on	CCAA Región Murcia

- Esta tarjeta habilita para el gobierno de embarcaciones de recreo y/o motos náuticas abanderadas o registradas y matriculadas en España, que sean utilizadas exclusivamente para actividades de recreo .
- En ningún caso habilitan para el gobierno de buques de recreo (a excepción de lo contemplado en los artículos 3.1 y 7.3 del Real Decreto 804/2014, de 19 de septiembre), tal y como son definidos en el reverso de esta tarjeta, ni para la realización de actividades profesionales marítimas a bordo de los mismos.
- Para el gobierno de embarcaciones a motor con una potencia máxima de 11,26 kilovatios y hasta 5 metros de eslora, las de vela hasta 6 metros de eslora y los artefactos flotantes o de playa, a excepción de las motos náuticas, no será preciso estar en posesión de las titulaciones reguladas en este real decreto, siempre que no se alejen más de 2 millas náuticas de un puerto, marina o lugar de abrigo y la actividad se realice en régimen de navegación diurna. Debiendo los interesados haber cumplido 18 años de edad.
- No será necesario cumplir con los requisitos de edad ni de titulación a efectos de la preparación y participación en competiciones marítimo-deportivas oficiales.
- Si se produjera una modificación de las condiciones psicofísicas, de forma que ésta pudiera afectar a las condiciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo, el interesado bien por sí mismo bien a instancias de la administración competente, deberá realizar un nuevo reconocimiento psicofísico, aportando ante la misma el nuevo informe de aptitud psicofísica en el plazo de 3 meses.
- En el caso de que el informe de aptitud psicofísica implicara la inaptitud para el gobierno de las embarcaciones de recreo, se producirá la caducidad del título, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.
- Si en el informe de aptitud psicofísica se determinase la situación de apto condicionada a determinadas condiciones psicofísicas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, utilización de prótesis o adaptaciones de la embarcación, la administración competente, a efectos de garantizar la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar, procederá bien a mantener la validez del título obtenido, bien a limitar las atribuciones de éste en relación con el contenido del informe de aptitud.
- La solicitud de renovación se efectuará ante la Administración que expidió el título original.
- El patrón de la embarcación, siempre que se haga a la mar, deberá estar en posesión de la tarjeta en vigor que ha de llevar a bordo y, en caso contrario y de ser solicitado por la autoridad competente, dispondrá de 5 días hábiles para presentarla ante dicha autoridad.



Atribuciones Básicas <i>Basic Qualifications</i>	Atribuciones Complementarias <i>Additional Qualifications</i>	Atribuciones Profesionales <i>Commercial Endorsements</i>	Observaciones <i>Remarks</i>
- Embarcaciones de recreo (motor) de hasta 15 metros de eslora. - Patrón de moto náutica A. - Navegación hasta 12 millas de la costa - Navegación entre islas dentro del archipiélago balear y canario --- - <i>Pleasure craft up to 15 meters in length</i> - <i>Personal watercraft (PWC).</i> - <i>Passages up to 12 miles offshore.</i> - <i>Balearic Islands: passages between islands</i>	- Habilitado vela - Embarcaciones de recreo (motor) de hasta 24 metros de eslora - Navegación entre la Península Ibérica y las Islas Baleares --- - <i>Sail</i> - <i>Pleasure craft up to 24 metres in length.</i> - <i>Passages between the Iberian Peninsula and the Balearic Islands</i>	- Sin atribuciones profesionales. --- - <i>No commercial endorsements.</i>	- Sin observaciones. --- - <i>No remarks.</i>

Firma del titular
Signature of the holder of the certificate

El Director General de Transportes, Costas y Puertos

(Sello oficial)
(Official Seal)

La Subdirectora General de Costas y Puertos

Válido hasta:
Valid until:

Esta tarjeta es personal e intransferible. Se exigirá la responsabilidad que corresponda en caso de ser utilizada por persona distinta al titular. No es válida a efectos de acreditar la identidad del titular, debiendo ir acompañada del documento acreditativo de identidad (DNI/NIE/Pasaporte) correspondiente.
This certificate is personal and non-transferable. Liability will ensue where someone other than the holder uses his certificate. Not valid for the purposes of verifying the identity of the holder. Must be accompanied by a corresponding identification document (DNI/NIE/passport).

Definiciones de interés:

1. Embarcación de recreo, en adelante embarcación: Toda embarcación de cualquier tipo, con independencia de su medio de propulsión cuyo casco tenga una eslora (Lh) comprendida entre 2,5 y 25 metros, medida según los criterios fijados en el punto 3 utilizada para fines deportivos o de recreo.
2. Buque de recreo: Todo buque de cualquier tipo, con independencia de su modo de propulsión, cuya eslora de casco (Lh) sea superior a 24 metros, con un arqueo bruto inferior a 3000 GT y capacidad para transportar hasta 12 pasajeros sin contar la tripulación, destinado para la navegación de recreo, el turismo, el ocio, la práctica del deporte o la pesca no profesional, utilizado por su propietario o por cualesquiera otra personas, mediante arrendamiento, contrato de pasaje, cesión o cualquier otro título.
3. Eslora: La distancia medida paralelamente a la línea de flotación de referencia y al eje de la embarcación, entre dos planos verticales perpendiculares al plano central de la embarcación, situados uno en la parte más a proa de la misma y el otro en la parte más a popa.

Esta eslora incluye todas las partes estructurales de la embarcación y las que forman parte integrante de la misma, tales como rodas o popas de madera, de metal o de plástico o productos similares, las amuradas y las juntas, casco/cubierta, así como aquellas partes desmontables del casco que actúan como soporte hidrostático o hidrodinámico cuando la embarcación esta en reposo o navegando.

Esta eslora excluye todas las partes móviles que se puedan desmontar de forma no destructiva sin afectar a la integridad estructural de la embarcación, tales como palos, penoles, plataformas salientes en cualquier extremo de la embarcación guarniciones de proa, timones, soportes para motores, apoyos para la propulsión y las jarcias, plataformas para zambillarse y acceder a bordo, proyecciones y defensas.

Para las embarcaciones con marcado CE la eslora será la que se ajuste a la definición de los párrafos anteriores entre las recogidas en la declaración de conformidad en la embarcación, que es la eslora del casco según se define en la norma UNE EN-ISO 8666-2003.
4. Lugar de abrigo: Lugar en el que fácilmente puede refugiarse una embarcación y permitir la llegada a tierra de sus ocupantes.
5. Navegación diurna: Toda navegación que se realiza entre el orto y el ocaso.
6. Navegación nocturna: Toda navegación que se realiza entre el ocaso y el orto.